

Ejecutivo 2018-591

A despacho para resolver. Hoy Enero 11 de 2023

  
SANDRA MILENA MARIN HENAO  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Dosquebradas, Risaralda, Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

A través del escrito que antecede, la parte demandante con mediación de su apoderada judicial en coadyuvancia con el demandado solicitan la terminación del proceso con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, estableciendo que el demandado cancelo la suma de \$1.700.000 complementando con los aportes sociales que éste tenía con la entidad ejecutante, suma que cancela la obligación que se cobra en este proceso incluyendo capital, intereses y costas.

De igual manera, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los dineros que se encuentren en el proceso, que serán devueltos al señor Héctor Fabio Ramírez González.

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con la norma en cita a ello se accederá, decretándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los dineros conforme se estableció y el archivo del proceso.

Por último, solicitan al igual la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación conforme a lo antes expuesto, se declara legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA LA ROSA en contra de HECTOR FABIO RAMIREZ GONZALEZ-.

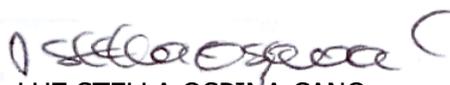
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas vigentes que corresponden al embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salario y demás prestaciones devenga el demandado en la Contraloría General de la Nación; en consecuencia, se oficiará al pagador de dicha Entidad comunicándole que a partir de la fecha queda sin efectos el oficio No.1552 de septiembre 06 de 2022 que comunicará la medida. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO. Se ordena que los dineros que se encuentren en el proceso producto del embargo decretado sean devueltos al demandado, conforme así se solicitó.

CUARTO. Archívese el proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

QUINTO: Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable al reunir los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

  
LUZ STELLA OSPINA CANO  
Juez

Juez